

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DE MÉXICO Y LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA TRADICIONAL CHINA Y FARMACOLOGÍA DE BEIJING, DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

El Instituto Politécnico Nacional (IPN), representado por su Director General, el **Dr. José Enrique VILLA RIVERA** y La Universidad de Medicina Tradicional China y Farmacología de Beijing (BUCM), representada por su Rector, el Dr. Gao SIHUA, en adelante referidos como "las partes";

ANIMADOS por el deseo de contribuir al desarrollo de los programas, proyectos, acuerdos y otras actividades de cooperación en las áreas académicas, científicas y tecnológicas;

RECONOCIENDO que tienen como objetivos comunes el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y cultural;

CONSCIENTES que entre sus funciones está el promover el intercambio académico, científico y tecnológico e industrial con instituciones educativas en el ámbito internacional;

CONSIDERANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China, firmado el 27 de octubre de 1978.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Objetivo

El presente Acuerdo General de Cooperación tiene por objetivo **el promover el intercambio científico, educativo y cultural entre las partes con el propósito conjunto de mejorar el entendimiento mutuo entre ellas, y por lo tanto fortalecer los lazos entre México y la República Popular China, así como contribuir al progreso de la educación superior, científica y tecnológica en áreas de interés mutuo.**

ARTICULO 2

Modalidades de Cooperación

Para la consecución del objetivo del presente Acuerdo las Partes llevarán a cabo las siguientes acciones de cooperación:

1. Intercambio de personal académico y administrativo;
2. Intercambio de estudiantes a nivel posgrado;
3. Estancias académicas e intercambio de personal de investigación y docencia en el área de medicina tradicional;
4. Intercambio de proyectos académicos, publicaciones, incluyendo material bibliográfico y otra información académica y educativa de interés común;
5. En la medida de sus posibilidades, se buscará el establecimiento en México del Centro de Capacitación, Atención e Investigación con Medicina Oriental;
- 6.- Intercambio de productos usados para terapia en medicina tradicional;
- 7.- Otra colaboración académica y educativa e intercambio de interés común por las dos instituciones.

ARTICULO 3
Programas de Trabajo o Proyectos Especificos

Para el desarrollo de las actividades indicadas en el Artículo anterior, las partes elaborarán los programas de trabajo o proyectos específicos de cooperación concebidos dentro del alcance del presente acuerdo. Estos proyectos deberán detallar, entre otras cosas:

- El objeto de las actividades de cooperación.
- El presupuesto requerido y los medios financieros relacionados con el proyecto;
- El personal involucrado en las actividades de cooperación.
- Los derechos y las obligaciones de las partes (especialmente los que se refieren a los derechos de propiedad intelectual e industrial, los derechos de publicación y de copia (*copyright*), y de confidencialidad).
- La duración del proyecto.

ARTICULO 4
Financiamiento

Las aportaciones financieras requeridas para la ejecución de las actividades a que se refiere el presente acuerdo, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de ambas partes y del proyecto.

ARTICULO 5
Mecanismo de Seguimiento

Para monitorear el desarrollo de las actividades referidas en el presente Acuerdo se constituirá una Comisión Especial de Evaluación, integrada por igual número de representantes de cada parte y su mecanismo se ajustará a las disposiciones que ellos determinen. Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar el diseño, instrumentación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones mencionadas en el artículo 2.
- b) Elaborar y aprobar los planes y correspondientes programas del trabajo, así como también los recursos y apoyos requeridos;
- c) Establecer los procedimientos de dirección, difusión y uso de la información derivada de las acciones del presente acuerdo, así como su interacción con terceras instituciones;
- d) Estudiar la extensión de la cooperación a otros proyectos de interés para las partes.
- e) Preparar informes periódicos sobre los resultados y evaluación de las acciones derivadas del presente acuerdo.

ARTICULO 6
Propiedad Intelectual

Las actividades y proyectos desarrollados al amparo de este Acuerdo deberán respetar las leyes internacionales y nacionales, así como los ordenamientos institucionales aplicables en materia de propiedad intelectual y acceso a la información.

ARTICULO 7
Relación laboral

Las Partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la ejecución del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral con aquella que lo empleó, por lo que en ningún caso se considerará a la otra Parte como patrón solidario o sustituto.

Las Partes arreglarán ante las autoridades correspondientes todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en esta materia. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de tener un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO 8 Solución de Controversias

Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO 9 Disposiciones Finales

El presente Acuerdo será valido a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 (tres) años, podrá ser renovado por otro periodo igual por mutuo acuerdo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizando a través de comunicaciones escritas.

Este Acuerdo es firmado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 9 días del mes de febrero de 2009, en cuatro ejemplares originales, dos en idioma español y dos ejemplares en Chino, siendo ambos textos auténticos.

**POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL**

**POR LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA
TRADICIONAL CHINA Y FARMACOLOGÍA
DE BEIJING**



Dr. José Enrique VILLA RIVERA
Director General




Dr. Gao SIHUA
Rector

APROBACIÓN JURÍDICA



Lic. Luis Alberto CORTÉS ORTIZ
Abogado General

TESTIGO DE HONOR



Dr. Wang GUOQIANG
Viceministro de Salud y
Director de Medicina Tradicional China
de la República Popular China